

Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURIDICAS
DEMANDADO: SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A. Y OTRO
RADICADO: 2024-00023

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la actora (ítem 003), en la que pide se aclare el numeral 2° del auto inadmisorio, y como quiera que este no ofrece duda se **NIEGA** la petición; nótese que se le indicó que la pretensión 3.2 corresponde al relato de un acontecimiento en la que no se identifica qué es lo que se pretende, por lo tanto, la parte deberá ajustarla en ese sentido.

En lo que respecta al numeral 5° del auto inadmisorio no se hará pronunciamiento alguno, pues no se precisó sobre qué puntos requiere aclaración, el memorialista solo dio las razones por las cuales presentó las pretensiones que se le ordenó subsanar.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f9118c951625fae98bea2396ff0c82dd3228e3b782188163a09eb7163e5fce**

Documento generado en 01/03/2024 10:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>